 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página:	1 de 3
		Versión:	2

## **RESOLUCIÓN No. 039 de 6 de febrero 2026**

**“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-0001-2026”**

### **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 042 del 14 de febrero de 2025 y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, “Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024 y modificada por la Resolución 175 del 27 de mayo de 2025”.

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 2 señala que “son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

Que de igual forma el artículo 5, establece “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”

Que mediante el artículo 13 de la Constitución Política se determina la igualdad de las personas desde el momento de su nacimiento, ante todas las instancias, es así como todos los ciudadanos deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Por lo anterior y a través de diferentes mecanismos. se debe promover la búsqueda de igualdad para todas las personas, en especial aquellas que conforman grupos discriminados y marginados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, es decir y para el caso en particular la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio de Mosquera, y bajo este precepto desarrolla sus procedimientos y procesos con fundamentos en los principios constitucionales: igualdad, imparcialidad, moralidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad y contradicción, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones.


Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...).

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma; la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 76.16.2 consagra que una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

La Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca, a través de la Secretaría de Gobierno y sus direcciones adscritas, debe dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal MOSQUERA CONECTA 2024-2027. Dentro de este se estipula el proyecto N.º 2024254730010 denominado “FORTALECIMIENTO SOCIAL CON PAZ COTIDIANA: PROTEGIENDO DERECHOS HUMANOS Y CONECTANDO LIBERTADES EN MOSQUERA”, el cual contempla el programa N.º 7 “FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, con el subprograma 7.2 “DESARROLLO QUE CONECTA, ACOGE Y GARANTIZA POR LA PAZ”.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Gobierno se estableció que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000), a monto agotable, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta.

Que teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con la necesidad expuesta en el estudio previo, se determinó adelantar el respectivo proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y la Circular de Cuantías 2025 del Municipio de Mosquera.

 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página:	2 de 3
		Versión:	2

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el 26 de enero de 2026, el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, para conocimiento del público en general.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron debidamente publicadas los días 4, 5 y 6 de febrero de 2026, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece “la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título”, por medio del presente acto administrativo se ordenara la apertura del presente proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso será limitado a Mipymes DEPARTAMENTAL de acuerdo al análisis realizado por la Secretaría de Gobierno y conforme a la verificación jurídica realizada por la Oficina de Contratación del municipio toda vez que, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso, se recibieron solicitudes para la limitación de la convocatoria así:

1. INGENIO COLOMBIANO SAS Nit. 901536635-6
2. FUERZA LOGISTICA SUPERIOR SAS Nit. 901748238-5
3. ENLACE DE COLOMBIA S A S Nit. 900861659-1

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio convoca a la ciudadanía en general, y en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende al secretario de Gobierno la adjudicación de la selección abreviada al proponente que realice el ofrecimiento más favorable.

Que mediante la Resolución No. 151 del 31 de mayo de 2024, el Alcalde Municipal de Mosquera delegó a el Secretario de Gobierno la ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno encargado de Mosquera,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del proceso PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES NACIONALES Y JUECES DE PAZ DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adelantar el presente proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se adopta el pliego de condiciones electrónico definitivo y documentos complementarios que a partir de la fecha se encuentran publicados en SECOP II.

**ARTICULO TERCERO:** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000), a monto agotable, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta.

**PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio, desde el inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta la finalización del plazo contractual, valor que se encuentra respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: 202600112 del 23 de enero de 2026 por un valor CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000).

**ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR** el cronograma que se encuentra establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en el SECOP II, el cual en todo caso podrá ser modificado mediante adendas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El pliego de condiciones y sus anexos y/o formatos así como los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados por cualquier interesado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	Página:	3 de 3
		Versión:	2

**ARTÍCULO SEXTO: CONFORMAR E INFORMAR** la integración del Comité Evaluador para efectos de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas que se presenten en el presente proceso de selección, el cual estará integrado así: el Jefe de la Oficina de Contratación quien estará a cargo de la verificación jurídica; la Secretaria de Hacienda quien estará a cargo de la verificación financiera y organizacional, y la Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarias, quien estará a cargo de la verificación de la experiencia, requisitos técnicos y factores de evaluación de las ofertas.

**Parágrafo.** El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

**ARTICULO SEPTIMO: CONVOCAR** a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación para realizar control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II y acudir ante la Entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

**ARTICULO OCTAVO: LIMITAR** a Mipymes en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto general. En consecuencia, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los 6 días del mes de febrero

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO**  
**SECRETARIO GOBIERNO (E)**

Aprobó: Hernán Vicente Bustos - Jefe Oficina de Contratación

Elaboró: Juliana Vélez Ochoa CPS-oficina de contratación

Revisó: Paula Alejandra Sandoval Caycedo - Contratista – Secretaria de Gobierno